

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión
Permanente del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso todas de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 25 y se Reforman los incisos c) de la fracción II y el inciso d) de la fracción III del artículo 65 todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

El bienestar animal debe considerarse desde todas las ramas, etapas y procesos de la vida de estos seres sintientes, por lo cual, el uso, transporte, venta y distribución de collares de estrangulamiento o también conocidos como cadenas de castigo son primordialmente utilizadas como forma de adiestramiento, entrenamiento durante los paseos o cualquier entre otro que busque tener un supuesto control sobre el animal de compañía que se desea entrenar.

Sin embargo, dichos collares tienen la finalidad principal de que mediante un sencillo mecanismo se estrangula el cuello del perro para con ello cortar la circulación tanto de respiración como circulatorio, lo que en muchas ocasiones causa lesiones y crueldad en contra de los animales.

Adicionalmente, existen otro tipo de collares que aumentan las lesiones con púas y electroshock para el mismo propósito, sin embargo, diversos expertos y expertas en materia de comportamiento animal han mencionado la necesidad de transitar de un

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

esquema de violencia y estigmatización animal a un sistema de premiación, refuerzo positivo y sobre todo atención profesional.

Razón por la cual, el uso, venta, transportación y distribución de este tipo de collares no puede continuar llevándose a cabo, ya que solo así podremos confluir en un esquema de bienestar animal.

Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso.
No aplica

Argumentos que lo sustentan.

La educación de los animales de compañía en especial de los perros se ha caracterizado por años bajo un esquema especista, en el cual, se percibía al animal como un sistema simple de sin raciocinio ni entendimiento, por lo cual, se promovió el uso de métodos crueles, maltratos y otros que fueron pasando por generaciones en el entendido que “así el perro entiende”, sin embargo, se ha demostrado por diferentes expertas y expertos en el tema del comportamiento animal que el refuerzo positivo es una de las herramientas más importantes que se tienen para el adiestramiento, control y socialización de los animales de compañía.

Motivo por el cual, han empezado a proliferar acciones que benefician a los animales de compañía durante los paseos, el entrenamiento y la socialización, se sabe que los perros son seres sociales que durante el desarrollo de la historia se han caracterizado por tener contacto con humanos y con otras especies de perros lo ha modificado su comportamiento al grado de que ser incluso animales que buscan mantenerse sociales.

Aunado a lo anterior, en México han proliferado el número de perros y gatos que se encuentran en los domicilios de las y los mexicanos, esto, a decir de la “Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021”¹ publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, cuyos resultados arrojan que el 69.8% cuenta con algún tipo de mascota, lo que en total acumula 80 millones de mascotas de las cuales 43.8 millones son perros mientras que 16.2 millones son gatos y 20 millones restantes son diversas variadas de otras pequeñas especies.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

De igual manera, 85.7% de la población adulta ha manifestado empatía con la vida no humana, en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas.

Esto quiere decir en México ha proliferado el número de animales de compañía que se encuentran en situación de acompañamiento humano, sin embargo, también existe una cifra negra que pone al Estado Mexicano entre los primeros lugares en América Latina en el número de perros y gatos en situación de abandono, mismos que se encuentran en las calles, sin protección ni cuidados.

Así pues, de este número de perros que se encuentran en acompañamiento con humanos la mayoría como método de entrenamiento, adiestramiento, paseo o en alguna situación de socialización utilizan las llamadas cadenas de castigo, cuya principal función es ahorcar el cuello de los perros con el objetivo principal de inhibir la conducta mediante el miedo, el lastimar y el maltrato que estos objetos produce.

De igual manera, existen diversos tipos de cadena de castigo ya que no solamente existen las que utilizan el estrangulamiento como método de acción, sin embargo, existen otros más con púas que causan el doble de dolor para los animales de compañía, otros que utilizan cargas eléctricas para inhibir el comportamiento, mientras que otros producen un sonido imperceptible para el ser humano que altera el oído de los perros.

Es por ello, que expertos y expertas han mencionado la necesidad intrínseca de dejar de utilizar este tipo de accesorios como supuestos métodos de enseñanza y en su lugar utilizar el denominado refuerzo positivo, que busca que el perro aprenda las acciones que deseamos que haga mediante la obtención de premios y otros estímulos visuales, olfativos o alimenticios para detonar una respuesta positiva.

En este sentido, de acuerdo al portal Muy Interesante en su publicación denominada “Los peligros de que el perro tire de la correa llevando collar”², menciona que el cuello de los perros es uno de los espacios más delicados de este ya que es una zona de su anatomía donde transitan nervios, arterias, se encuentra el esófago y la tráquea, la glándula mandibular, la tiroides, existen nódulos linfáticos y se localizan las vértebras cervicales. Por lo cual, el peligro de utilizar collares y el perro tire son las siguientes:

² <https://www.muyinteresante.es/mascotas/7101.html>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

- 1. El cuello, zona sensible:** El cuello de nuestro perro es una zona muy sensible y por la que transita gran cantidad de nervios y arterias, en su camino al cerebro. En esta área también se localizan el esófago y la tráquea. Como es lógico pensar, cualquier daño en esta parte de su anatomía puede acarrear consecuencias.
- 2. Problemas de espalda** Los perros que pasean tirando de la correa suelen desarrollar problemas en la espalda. La postura forzada y los tirones hacen que el collar presione sus vértebras y les cause contracturas y otras lesiones lumbares.
- 3. Los tirones para corregirlo son peligrosos.** La situación es la siguiente: el perro tira y su humano responde con un tirón aún más fuerte para “corregirle”. Resultado: el impacto del collar en el cuello afecta a los nervios de la zona y como estos se distribuyen por la médula espinal del animal, el perro recibe un calambre que puede llegar hasta las patas.
- 4. Efectos más graves de los tirones para corregir.** Los tirones de “corrección” pueden ocasionar daños tan graves como hernias, pinzamientos y hasta problemas neurológicos.
- 5. Daños en las articulaciones.** El perro que pasea dando tirones fuerza su postura. Esto produce una incorrecta distribución del peso mientras camina que puede hacer que sienta dolor en las articulaciones después de pasear e incluso que este dolor se vuelva crónico si se repite continuamente.
- 6. Lesiones de espalda para ti también.** Que el perro tire de la correa hace que tú, al pasearlo, hagas fuerza y no andes de forma natural. Esa puede ser la razón por la que últimamente te duele la espalda.
- 7. Falta de oxigenación.** Hay perros que tiran aunque casi se estén asfixiando. ¿Es el caso de tu peludo? Pues durante el tiempo del paseo no le estará llegando el suficiente oxígeno a su organismo, eso incluye su cerebro.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

8. **Presión ocular.** La presión sobre la yugular aumenta de manera transitoria la presión intraocular. Esto sucede en humanos y cánidos. Por tanto, la presión del collar sobre el cuello del perro es peligrosa.
9. **Tos crónica.** Otra consecuencia de que el perro pasee dando tirones y el collar le presione la tráquea es que desarrolle tos crónica.
10. **Problemas de comportamiento por el dolor.** Es lógico pensar que si el perro siente dolor (por ejemplo calambres, debido a los tirones) no va a tener buen carácter. De hecho, esa razón está relacionada con muchos casos de agresividad hacia otros canes y personas.
11. **Dolor crónico.** El que el perro sienta de manera continua dolor (si se ha hecho crónico tras años de tirones) hará mella en su comportamiento. Con esto nos estamos refiriendo a que, en casos extremos, puede volverse más irritable, que rompa cosas en casa, que ladre todo el rato o incluso que no se deje acariciar en determinadas zonas de su cuerpo o directamente en ninguna.
12. **Mala relación con otros perros.** El perro, cuando va tirando de la correa, fuerza su postura, lo que hace que se acerque a otros cánidos de manera antinatural, sin comunicarse corporalmente como debiera. Básicamente se dirige en línea recta a ellos, sin emitir señal alguna que informe a los otros de sus intenciones. La consecuencia es un acercamiento tenso, brusco y que puede acabar en pelea.
13. **Perro insociable.** A fuerza de repetirse “encontronazos” con otros perros causados por las posturas forzadas por los tirones y la ausencia de señales corporales, el perro puede volverse cada día menos sociable y gustarle menos sus congéneres.

Como podemos observar el uso de collares de estrangulamiento, púas, electroshock entre otros es uno de los más peligrosos para los animales de compañía, específicamente para los perros que, como ya se ha mencionado son

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

seres sociales que gustan de olfatear su entorno ya que solo así pueden entender el mundo que los rodea.

Por lo cual, como ha quedado demostrado el uso de collares de castigo es un método que no solo causa estrés y malestar para los animales de compañía, sino también se vuelve potencialmente peligrosos para los humanos, ya que se ha mencionado que estos molestan a los perros y por ende no solucionan los problemas de comportamiento, es por ello, la necesidad de que los perros socialicen desde cachorros y se les de un cuidado y protección por parte de sus tutores, ahora bien, en el entendido que los humanos son las personas que utilizan el razonamiento para la solución de conflictos es importante entender el lenguaje corporal de los animales de compañía.

Así mismo, saber cuales son los alcances de cada uno y los diferentes tipos de razas y sus características específicas, así mismo, se necesita transitar de un enfoque especistas a un enfoque de especialistas, en el cual sean ellos quienes orienten a los tutores de los animales de compañía a efecto de garantizarles una vida digna, con refuerzos positivos para evitar el uso de estos artefactos que solo laceran la dignidad y la vida de estos seres.

Lo anterior se refuerza con lo mencionado por la British Society for the Surgey of the Hand, en el reportaje “La correa de tu perro es un peligro” de la revista GQ³ ha mencionado que el uso incorrecto de las correas de perros es responsable de una gran cantidad de heridas serias en las manos, incluso el Royal Cornwall Hospital tuvo que atender 30 heridas graves causadas por las correas en un periodo de meses.

Según los doctores, las heridas más comunes por una correa descontrolada incluyen fracturas laceraciones, manos y dedos dislocados y quemaduras por fricción y la mayoría de esas lesiones van más allá de lo superficial, algunas hasta son debilitantes y toman hasta un año de recuperación para sanar completamente.

³ <https://www.gq.com.mx/estilo-de-vida/articulo/mejores-correas-para-perros>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En conclusión, es de suma importancia empezar a poner en el debate público la importancia y trascendencia de dejar de utilizar las llamadas correas o collares de castigo, con la finalidad de evitar lastimar a los perros y mejor confluir en mecanismos de atención y refuerzos positivos, así mismo, tener el tiempo y la disponibilidad de realizar los paseos y la socialización necesaria para el completo bienestar de los animales de compañía.

Es por ello, que en mi lucha por erradicar el maltrato y crueldad de los animales de compañía, continuaré trabajando de la mano con la sociedad civil organizada a efecto de consolidar un sistema vanguardista de protección de derechos de los animales como un método de bienestar social y animal, mediante un sistema de atención, prevención y promoción de los derechos de los animales para con ello, consolidar sus derechos como seres sintientes en la capital de la país.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en sus artículos 2 inciso a) y 14 inciso b) menciona primeramente que todo animal tiene derecho al respeto.

Por otro lado, los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

De conformidad con el artículo 13, apartado B, numerales 2 y 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona primeramente, que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de ciudadano y tutela responsable.

También, se establece que la ley deberá determinar las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 25 y se Reforman los incisos c) de la fracción II y el inciso d) de la

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

fracción III del artículo 65 todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Para una mayor comprensión de la reforma planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente instrumento parlamentario.

LEY DE PROTECCIÓN A LO ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XXVIII ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XXVIII ...</p> <p>XXIX.- La venta y distribución de collares de estrangulamiento, púas, electroshok o ultrasónicos o cualquier otro que afecte, vulnere y cause un daño a los animales de compañía.</p> <p>XXX El uso de collares de estrangulamiento, púas, electroshok o ultrasónicos, o cualquier otro que afecte, vulnere y cause un daño a los animales de compañía para paseos, adiestramiento, recreación o estancia en espacios públicos y privados.</p>
<p>Artículo 65 Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>I ...</p> <p>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a) a b)...</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por el artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</p> <p>a) a c)...</p> <p>d). Multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII de la presente Ley.</p>	<p>I ...</p> <p>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a) a b)...</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII, XXIV y XXIX de la presente Ley.</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por el artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</p> <p>a) a c)...</p> <p>d). Multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXXX de la presente Ley.</p>
---	---

DECRETO

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

ÚNICO.- Se Adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 25 y se Reforman los incisos c) de la fracción II y el inciso d) de la fracción III del artículo 65 todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XXVIII ...

XXIX.- La venta y distribución de collares de estrangulamiento, púas, electroshok o ultrasónicos o cualquier otro que afecte, vulnere y cause un daño a los animales de compañía.

XXX El uso de collares de estrangulamiento, púas, electroshok o ultrasónicos, o cualquier otro que afecte, vulnere y cause un daño a los animales de compañía para paseos, adiestramiento, recreación o estancia en espacios públicos y privados.

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I ...

II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

a) a b)...



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII, XXIV y XXIX de la presente Ley.

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por el artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:

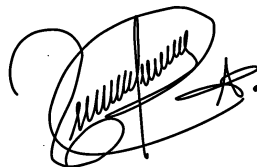
a) a c)...

d). Multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXXX de la presente Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dip. Marisela Zúñiga Cerón.

